



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital > ptas
Fuera de la Capital. > >

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Sábado 25 de abril

Número 95

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 8/70

Comercio y precio del azúcar.

A tenor de lo dispuesto en la Circular 1-1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 14 del mes en curso (B. O. de Estado número 93, del 18), serán de aplicación al comercio del azúcar las siguientes normas y precios de venta:

Precios de venta al público y márgenes comerciales

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar y los márgenes comerciales de almacenistas y detallista que como máximo y entre ambos escalones podrán aplicar en la comercialización de dicho producto, son los que se detallan a continuación:

Terciada: Precio, 15,80 pesetas kilo; margen comercial, 0,70 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16 pesetas, margen, 0,75 pesetas.

Blanquilla, envasada en bolsas de 1/2, 1 o 2 kilos, precio, 17 pesetas, margen 1 peseta.

Refinado o blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos, precio, 22 pesetas; margen, 1 peseta.

Pilé, precio, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Granujada especial, 16,20; margen, 0,75 pesetas.

Cortadillo a granel, precio,

18,80 pesetas; margen, 0,80 pesetas.

Cortadillo envasado, en cajas de 1 kilo o inferiores, precio, 21,20 pesetas; margen, 1,50 pesetas.

Cortadillo estuchado, precio, 2250 pesetas; margen 1,80 pesetas.

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de almacenista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

Envasado

El envasado del azúcar habrá de efectuarse en la forma establecida en la referida Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Precio del azúcar blanquilla a granel donde no exista fábrica ni almacén.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, al precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse, en concepto de gastos de transporte, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas dentro de la clasificación establecida por Circular 38/63 de esta Delegación

Provincial, de 29 de octubre de 1963, (BB. OO. de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Entrada en vigor

Lo dispuesto en la aludida Circular 1/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el B. O. del Estado, y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1970, en que finaliza la actual campaña.

Burgos, 20 de abril de 1970.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

Delegación de Hacienda

Juntas de Evaluación Global

Por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente a esta provincia, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción Provisional del Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal de 27 de enero de 1958, sobre comunicación a esta Delegación de Hacienda, de los profesionales elegidos para actuar como comisionados de la Junta de Evaluación Global del Impuesto sobre Rendimiento del Trabajo Personal, profesión: Arquitectos, de la provincia de Burgos, por el año 1969.

A fin de subsanar esta omisión, en aplicación de lo dispuesto en la citada regla 9.ª de la

Instrucción de 27-1-1958, esta Delegación de Hacienda, procederá a designar de oficio a los comisionados respectivos, mediante el correspondiente sorteo, que tendrá lugar en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, a las doce horas del día 28 de abril de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que los profesionales respectivos podrán asistir al acto del sorteo.

Burgos, 20 de abril de 1970.
El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

SEÑALAMIENTOS DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día dos de mayo próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 2 de mayo.—Jubilados, Montepío Civil y remuneratorias.

Día 4.—Retirados, letras A a E.

Día 5.—Retirados, letras F a LL.

Día 6.—Retirados, letras M a R.

Día 8.—Retirados, letras S a Z, Montepío Militar y Medallas.

Día 9.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de abril de 1970.
El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en diligencias previas, ha acordado en los números que se mencionan, se cite a:

Núm. 477 de 1968, por lesiones a Fernando Ruiz Martínez, quien tuvo su último domicilio en Tardajos, desconociéndose su actual paradero, al objeto de recibirle declaración en las diligencias por lesiones y daños, al chocar contra un árbol el camión Pegaso matrícula BU-14.483, que conducía Urbano López Martínez, en concepto de testigo.

Núm. 269/70, propietario del coche SH-6.387, Alawa Ahmad Safwat, domiciliado en Bagdad, 25 Vía Plotino Rome Italy, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones.

Núm. 268/70, Sebastián de Jesús López, con domicilio en 16 bis, Rue du Pont 94-Chenneviers Sur Marne (Francia), a Manuel Damota Seixas, domiciliado en Saint Germain, en Laya Ferme de Fromanville (Francia), y al director de la empresa Bromme GmbH. u. Co. KG. con domicilio en 6 Frankfurt/M. 1, al objeto de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocido el primero por Médico Forense.

Núm. 37/70, por lesiones y daños, Guillermo Augusto Machado Pinto, domiciliado en Lyon (Francia), 187 Avenue Charles de Gaulle, 69, Tassin la Demi Lune, al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones.

A fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, apercibiéndose que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubie-

re lugar con arreglo a la ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 14 de abril de 1970.—El Secretario Judicial, Joaquín Juárez.

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 205 de 1969, seguido a instancia del Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don José María Pérez Martínez, contra don Federico Santidrián Colina, mayor de edad, casado, vecino de Burgos, Santa Clara, núm. 44, piso 2.º, letra A, en reclamación de 23.473 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes que se señalarán a continuación, embargados como de la propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas de procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados

Un aparato de televisión de 23 pulgadas, marca Helmholtz, en funcionamiento, modelo número 3310, Hamburgo, valorado en 9.500 pesetas.

Un mueble cama tresillo, color caoba, nuevo, compuesto de dos butacas y diván cama con armario, tasado en 13.800 ptas.

Un taquillero tipo español, valorado en 900 pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio del deudor, donde pueden ser examinados.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación, y los licitadores deberán consignar, previamente sobre la mesa del Juz-

gado, una cantidad en metálico igual al diez por 100, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Lugar y fecha de la subasta.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 14 de mayo próximo, a las 11 de su mañana.

Dado en Burgos, a once de abril de mil novecientos setenta. El Juez Municipal, Rómulo Martí.— El Secretario, Felipe Hernando.

1.876.—308,00

Salas de los Infantes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor don Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca, por providencia de hoy dictada en demanda de juicio de cognición, instado por don Emilio García de Abajo, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, por sí y como representante legal de su esposa doña Gloria Zuazo Ibarlucea, sobre negación de servidumbre de luces y vistas; contra don José Ruiz de Rivas, mayor de edad, casado, Abogado, y don Julián Ruiz Garzón, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales y vecinos de Salas de los Infantes, y contra los también demandados en ignorado paradero, doña Emilia Felisa Ruiz Garzón y doña Pilar Ruiz Garzón, mayores de edad, se emplaza a estas últimas demandadas doña Emilia Felisa y doña Pilar Ruiz Garzón, a medio de esta cédula inserta en el B O. de la provincia, para que dentro del plazo improrrogable de seis días, comparezcan en estos autos, a fin de hacerles entrega de las copias de demanda y documentos para que la contesten en la forma y con los requisitos que establece el Decreto 21 de noviembre de 1952, apercibidas de que sino comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a las demandadas doña Emilia-Felisa y doña Pilar Ruiz Garzón, en ignorado paradero, expido la presente que sello y firmo en Salas de los Infantes, a catorce de abril de mil novecientos setenta. El Juez, Manuel Sánchez.— El Secretario, (ilegible).

1.926.—263,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Confección de Guantes de Piel, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación con escrito fecha 18 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la actividad Confección de Guantes de Piel, de ámbito provincial, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 11 que las mejoras establecidas en el convenio no repercutirán en el precio de los artículos de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto Ley número 22 de 9-12-1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone, la

intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial para la actividad de Confección de Guantes de Piel, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinte de abril de mil novecientos setenta.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para la industrias de la Confección de Guantes de Piel.

CAPITULO I

EXTENSIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1.º— El presente Convenio Colectivo Sindical de trabajo para las industrias de la Confección de Guantes de Piel, será obligatorio en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º— Las estipulaciones afectan a todas las empresas del Grupo de Fabricantes de Guantes del Sindicato Provincial de la Piel, y a todos los trabajadores dependientes de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º— Empezará a regir, a todos sus efectos, desde el primero de enero de mil novecientos setenta, y su duración será de un año, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, considerándose prorrogado de año en año por la tática si no se denuncia el mismo con tres meses de antelación a su vencimiento, o cualquiera de sus prórrogas, proponiendo su rescisión o revisión. Esta denuncia podrá ser formulada por cualquiera de las partes, a virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado.

Art. 4.º— Si las conversaciones o estudios para el establecimiento de un nuevo Convenio se prorrogase por plazos que excedieran del de la vigencia del presente, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el siguiente.

CAPITULO II

MEJORAS ECONÓMICAS

Art. 5.º— *Retribuciones.* Se establecen los siguientes sueldos y plus de asistencia para las categorías que se relacionan:

Categorías	Salario base	Plus de asistencia	Total
PERSONAL OBRERO:			
a) <i>Personal masculino.</i>			
Cortador	117,50	42,60	160,10
Oficial repasador máquina	115,20	3,20	118,40
Oficial fendedor	115,20	3,20	118,40
Ayudante de fenda y corte	115,00	—	115,00
b) <i>Personal femenino.</i>			
Oficiala costurera	115,00	—	115,00
Oficiala cordonera	115,00	—	115,00
Oficiala planchadora	115,00	—	115,00
c) <i>Aprendices masc. y fem.</i>			
De 1.º y 2.º año:			
14 y 15 años	48,90	—	48,90
16 y 17 años	72,10	—	72,10
17 en adelante	73,30	—	73,30
De tercer año (masculinos)	88,00	—	88,00
SUBALTERNOS:			
Almacenero (mensual)	3.470,60	330,15	3.800,75
Mozo de almacén	115,00	—	115,00
ADMINISTRATIVOS:			
Oficial 1.ª (mensual)	3.538,50	1.479,20	5.017,70
Oficial 2.ª (mensual)	3.499,40	819,—	4.318,40
Auxiliar administrativo (mensual).	3.474,80	401,50	3.876,30
Aspirante 14 a 16 años (mensual).	1.454,90	—	1.454,90
Aspirante 16 a 18 años (mensual).	2.165,40	—	2.165,40
TÉCNICOS:			
Encargado o maestro guantería (mensual)	3.964,—	2.193,90	6.157,90
Encargada de taller	115,00	7,45	122,45

Art. 6.º — *Aumento por antigüedad.* — Será la establecida por la Reglamentación de Trabajo, pero aplicada sobre el salario base acordado en el presente Convenio.

Art. 7.º — Las gratificaciones extraordinarias de «18 de julio» y «Navidad», consistirán en los días que determina la Reglamentación de Trabajo, pero calculadas sobre el salario base del Convenio.

Art. 8.º — Las vacaciones se abonarán con el salario base y plus de asistencia.

Licencias extraordinarias. Todo productor, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a un permiso de 10 días naturales con el disfrute de su salario base. Asimismo, en los casos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, se concederán permisos de tres a cinco días, según las circunstancias.

Complemento de enfermedad. — Desde la fecha de aprobación de este Convenio y durante la vigencia del mismo, las empresas abonarán a los trabajadores que se

hallen de baja por enfermedad, a partir del 30 día de la baja y por un periodo de seis meses, la diferencia de lo cobrado de la Seguridad Social hasta el total de su salario.

Horas extraordinarias. — Se unificará el recargo de las horas extraordinarias que haya necesidad de trabajar, estableciéndose en lo sucesivo que todas ellas llevarán un recargo del cincuenta por ciento.

Premio de jubilación. — Como premio a la fidelidad y a la constancia en la empresa del trabajador, al jubilarse éste, la empresa le gratificará por una sola vez según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía: Desde 20 años de antigüedad, una mensualidad; desde 25 años, dos mensualidades, y desde 30 años de antigüedad, tres mensualidades.

Jornada laboral. — Se recomienda a las empresas que no tengan establecida la jornada de la tarde del sábado como festiva, que procedan a su implantación en la for-

ma que ya lo hacen otras empresas de esta actividad.

CAPITULO III
DISPOSICIONES VARIAS

Art. 9.º — Se faculta a los empresarios para que, dentro de su Reglamento interior, hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 10. — *Compensaciones.* Estas mejoras no serán absorbibles por las percepciones reales que el trabajador venga percibiendo, aunque éstas no figuren en la hoja de salarios.

Asimismo, se respetarán las condiciones ventajosas que algunas empresas pueden tener concedidas a sus productores y que superen a lo acordado en este Convenio.

Art. 11. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones económica y social, estiman que las mejoras que en este Convenio se establecen, no determinarán un aumento de precios en los artículos de su actividad mercantil.

Art. 12. — *Comisión Mixta.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la implantación e interpretación de las cláusulas de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de los que forman parte de esta Comisión Deliberadora, presididos por el Delegado Provincial de Sindicatos o persona que él delegue.

Ayuntamiento de Salgüero de Juarros

Confeccionado que ha sido el Apéndice del Padrón de Habitantes con relación a 31 de diciembre de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones, por las causas que enumera el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Municipales.

Salgüero de Juarros, 15 de abril de 1970. — El Alcalde, Domingo Reoyo.